



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

La solicitud de Amparo de Pobreza formulada por **Mónica Alexandra Pacheco Cortes**, con el fin de iniciar un proceso ejecutivo de alimentos en favor de su menor hija MPP, en contra de **Jhon Mauricio Preciado Manrique**, será rechazada por la siguiente razón:

En asuntos como el presente y en cuerdas del mismo raigambre ha precisado que conforme al artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia que prevé las funciones del Defensor de Familia y entre ellas, el numeral 11 dispone: "Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes...", estos asuntos deben ser remitidos a la correspondiente entidad administrativa para que en interés de los derechos de la menor inicie el proceso correspondiente, el cual en el presente caso, será de competencia bien de estos estrados judiciales ora de los Juzgados Promiscuos Municipales de Montenegro, según corresponda la cuantía del mismo.

Ahora bien, como del escrito de amparo de pobreza se desprende con meridiana claridad que el domicilio de la menor aquí involucrada es en dicho municipio, se rechazará entonces la petición y se dispondrá la remisión de las diligencias a la Comisaria de Familia de Montenegro.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de amparo de Pobreza promovida por Mónica Alexandra Pacheco Cortes por lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO. REMITIR de manera inmediata el expediente a la Comisaria de Familia de Montenegro Quindío, para que a través del funcionario o funcionaria correspondiente se inicie la demanda respectiva. Igualmente, comuníquese a la peticionaria.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773769b03363ca6206443e8e1490c0765251977a66d13af7ffe9e13c206d97c6**

Documento generado en 09/10/2023 10:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>